

## ***Los Centros Integrados de FP y los Centros Nacionales de Referencia sectorial.***

El desarrollo de la Ley 5/2002 es imprescindible para que podamos avanzar en la consecución de las reivindicaciones que formulamos en nuestro 8º Congreso Confederal en materia de formación profesional y que también se han incorporado en nuestra propuesta confederal para la Mesa de Diálogo Social sobre Formación.

La creación de los Centros Integrados de FP (CCII.FP) y de los Centros de Referencia Nacional Sectoriales (CRNs) que contempla dicha ley son, sin duda, instrumentos que pueden contribuir a la consecución de los principales objetivos que, sobre formación profesional, viene proponiendo CC.OO. en los distintos ámbitos de representación y negociación en los que participa. En concreto, en estos momentos, su creación debe servir para:

- Promover la valoración social del trabajo contribuyendo al reconocimiento de la competencia profesional adquirida a través de:
  - cualquiera de los tres subsistemas de formación profesional.
  - la experiencia laboral y otras vías no formales de formación.
- Mejorar la gestión de los recursos públicos disponibles en el sistema de formación profesional.
- Promover una mayor vinculación del sistema productivo con el sistema de formación profesional.
- Favorecer la formación a lo largo de la vida con un sistema de formación que se adapte a las situaciones y expectativas personales y profesionales.
- Facilitar a las personas, independientemente de su situación personal o laboral, la adopción de decisiones relacionadas con la cualificación, la formación y los posibles itinerarios profesionales.
- Contribuir a prestigiar la formación profesional.
- Avanzar en la integración real y efectiva de los tres subsistemas de formación profesional existentes.
- Contribuir al desarrollo de políticas activas de empleo en su ámbito de actuación.

Estamos convencidos que los objetivos anteriores se comparten por la mayoría de la sociedad y, especialmente, por los trabajadores y trabajadoras a los que representamos. Sin embargo, la experiencia nos dice que la existencia de un amplio consenso sobre una medida o iniciativa

concreta es una condición necesaria pero no suficiente para que ésta se desarrolle al ritmo que la propia sociedad demanda.

Por ello, y porque quienes más responsabilidad tenemos en la mejora del sistema de formación profesional más hemos de impulsar la creación de estos centros, Comisiones Obreras quiere contribuir a alcanzar el máximo consenso aportando su opinión sobre las que, a nuestro juicio, serían las características básicas que debe tener el modelo de Centros Integrados que la Ley 5/2002 recoge. Se trata de convertir a estos Centros en verdadero referente para la cualificación de los trabajadores y trabajadoras.

Y la primera de ellas es que concebimos estos centros como los nudos de una malla que, a su vez, está integrada en una Red más amplia de infraestructuras al servicio de la formación profesional. Es decir, **el conjunto de Centros Integrados formaría una Red** dentro de otra Red que estaría articulada territorial y sectorialmente. Tendría relaciones verticales con otros de ámbito superior (Centros de Referencia, Observatorios, etc) o inferiores (otros centros de FP a los que coordinaría u ofrecería servicios, empresas, etc.). También desarrollaría relaciones horizontales con otros CCII. FP sobre cuestiones de tipo sectorial (específicos de una familia profesional) y de carácter transversal (organización, metodologías, etc).

Partimos, también, de que estos Centros contribuirán a conseguir los objetivos que hemos enunciado antes si su creación responde a una planificación ordenada por prioridades y establecida con la participación de los agentes sociales y económicos.

Y una de estas prioridades será la de **impulsar la creación de una Red de Centros Integrados de titularidad pública** capaz de satisfacer las principales demandas formativas de la población trabajadora y del propio sistema productivo. Es decir, en el supuesto que al final se decidiese que podrían existir CC.II. de titularidad privada éstos tendrían carácter subsidiario de la Red de titularidad pública. Situación compatible con la existencia de centros de titularidad privada o pública que impartirían formación de los tres subsistemas de fp, pero que no serían Centros Integrados.

Respecto a sus **funciones**, entendemos que todo Centro Integrado realizaría como mínimo las siguientes:

1. Impartir las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones y, en su caso, otras ofertas no vinculadas al mismo
2. Establecer vínculos con el sistema productivo de su entorno colaborando con las organizaciones sindicales y empresariales y con las instituciones y entidades implicadas en el desarrollo local para que su oferta formativa responda a:
  - Las necesidades de formación de los trabajadores y trabajadoras en activo, estén ocupados o en paro.
  - Las demandas de las empresas de su entorno.
3. Orientar, en el marco del sistema integrado de orientación del Servicio Público de Empleo, a los jóvenes y trabajadores a los que presta servicios de formación para asegurar su progreso en los itinerarios formativos y profesionales.
4. Implantar un sistema de gestión que asegure la calidad de todas las funciones que realiza.

Otras funciones que desarrollarían aquellos centros que determinen los órganos con competencia en la planificación de la Red, serían:

5. Colaborar con los Centros de Referencia Nacional, Observatorios de las Ocupaciones y los Institutos de las Cualificaciones en el análisis de la evolución:
  - Del empleo.
  - De los cambios tecnológicos y organizativos del sistema productivo de su entorno.
  - Del impacto de la formación profesional integrada
6. Colaborar con las administraciones competentes en la promoción y desarrollo de acciones de formación para formadores del sistema integrado de Formación Profesional.
7. Promover y desarrollar acciones de formación y de innovación orientadas a la adquisición y actualización permanente en las empresas de su entorno, principalmente de las competencias emergentes.

En todo caso, **sólo los Centros Integrados de titularidad pública** podrán realizar las funciones siguientes:

8. Dirigir los procedimientos para el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
9. Realizar funciones de coordinación y asesoramiento a otros centros de formación profesional.

Otro de los aspectos que para Comisiones Obreras tiene un carácter básico es el relativo a **la participación de los agentes sociales** en todas las fases del proceso necesario para alcanzar consensos sobre éste y los demás desarrollos que la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional requiere.

Sobre este tema, compartimos lo que dicha ley recoge en su exposición de motivos cuando afirma que el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional está *“inspirado en los principios de igualdad de acceso a la formación profesional y de **participación de los agentes sociales con los poderes públicos**”*. Idea que se refuerza en el artículo 2 de la citada Ley cuando establece que uno de los principios básicos por los que se rige el sistema es *“**la participación y cooperación de los agentes sociales con los poderes públicos en las políticas formativas y de cualificación profesional**”*.

Y para hacer posible la corresponsabilidad de los agentes sociales en todo lo relativo a la planificación, seguimiento y evaluación de las actuaciones de los Centros Integrados la participación se debería articular de acuerdo con el siguiente esquema:

#### Niveles y órganos de participación:

1. Estado ↔ Consejo General de FP.
2. CC.AA. ↔ Consejo Autonómico de FP u órgano similar.
3. Provincia/comarca. ↔ Consejo Provincial/comarcal.
4. Centro ↔ Consejo Social o similar.

Los tres primeros niveles deben asegurar la participación de los agentes sociales y económicos en la creación y el seguimiento de la Red de CC.II. en sus respectivos ámbitos competenciales. El cuarto debe estar más vinculado a los planes de empleo de ámbito local o comarcal.

En cuanto a su composición, entendemos que los Consejos Autonómicos, Provinciales y Comarcales se deben conformar con la presencia de las administraciones y de los agentes sociales y económicos más

representativos en su ámbito. Sin embargo, al Consejo Social de Centro se debe incorporar también una representación del propio Centro.

Respecto a las funciones que se deben ejercer los Consejos Sociales, consideramos que las mínimas serían:

- Establecer, en su ámbito, las directrices y prioridades del Plan de Actuación (plurianual).
- Aprobar y hacer el seguimiento del Plan de Centro (anual).
- Aprobar la Memoria del Plan de Centro.
- Aprobar el Presupuesto económico, el cierre de Cuentas y el Balance anual.
- Informar el nombramiento del Director del Centro.

Para que la creación y desarrollo de esta Red de nuevos Centros de FP alcance los objetivos previstos en la propia Ley 5/2202 y en el RD que la desarrolle, es necesario que la misma nazca con las mínimas incertidumbres posibles. Por ello, se requiere que la **asignación de fondos públicos destinados a su creación** se realice con partidas presupuestarias, suficientes y específicas, que provengan de los impuestos generales, con procedimientos que aseguren:

- Su transparencia (con criterios y prioridades establecidos con la participación de las instituciones y agentes implicados).
- Su objetividad y solidaridad (de forma que tienda a corregir desequilibrios existentes).
- Su ejecución en el marco de una planificación plurianual.

También resulta evidente que el sistema de subvenciones con el que funciona la FO Y FC no sería el modelo adecuado para aplicarlo a esta Red de Centros por la inestabilidad que conlleva. Para solventar este problema habría que establecer fórmulas claras de acceso de los CC.II. a los fondos de FO Y FC, que tengan carácter plurianual y permitan e impulsen la utilización de procedimientos y herramientas de gestión integral.

CC.OO. entiende que **la Red de Centros Integrados de FP forma parte del servicio público educativo**, por lo que se ha de organizar para atender lo mejor posible a sus usuarios. Es más, la calidad del servicio es, para nuestro sindicato, el primer objetivo que debemos conseguir. Y ello significa que los indicadores de calidad del sistema deben medir los resultados del proceso, referidos, sobre todo, a los niveles de inserción, de cualificación y reconocimiento social y laboral alcanzados por estos

centros. De ahí que reclamemos la calidad del empleo público como una condición necesaria para alcanzarla. Y ello significa que hemos de aplicar fórmulas que hagan compatible los derechos de los usuarios de estos Centros –jóvenes y trabajadores en activo- con los derechos del personal que trabaja en los mismos.

En la práctica, una de las consecuencias de este planteamiento es que los horarios, calendario y programación de su oferta formativa y acciones se deben adecuar a las necesidades de sus destinatarios. También que **su plantilla orgánica debe asegurar la realización de su programación básica y previsible a medio plazo** y disponer de otra más flexible que sea capaz de atender correctamente las demandas más puntuales. En ambos casos, la formación específica y permanente de todo el personal docente y orientador es un requisito imprescindible para garantizar la calidad de sus acciones.

En este apartado defendemos que, con carácter general y para todo el personal:

- El contrato de trabajo se debe adecuar a las necesidades que el Centro ha de satisfacer.
- Las fórmulas de contratación deben favorecer la práctica de jornadas transparentes, previsibles, ya sean a tiempo completo o parcial, y que limiten al máximo posible la utilización de las horas extraordinarias.
- La autonomía de los Centros debe ser compatible con la aplicación de fórmulas y procedimientos de gestión transparente (registro de personal habilitado por especialidades o funciones, ...).
- Las organizaciones sectoriales son las responsables de desarrollar la negociación de todo lo relativo a las condiciones laborales del personal de estos Centros.

## **CENTROS DE REFERENCIA NACIONAL SECTORIALES (CRNs)**

### **Creación**

La **competencia** para su creación debe ser exclusiva **de la Administración estatal**, aunque sería conveniente que cada CRNs se crease a partir del acuerdo de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector y que el mismo se enmarque en la negociación colectiva estatal.

### **Mapa sectorial nacional**

Consideramos que en estos momentos lo deseable sería impulsar la creación de **una Red de CRNs que se corresponda con las familias profesionales del Catálogo**, lo que no significa que, desde la experiencia, no se pudiera decidir otro agrupamiento diferente asociado a sectores más horizontales u otros criterios ahora no previstos.

### **Funciones básicas**

Las funciones básicas, y comunes a todos, que podrían desarrollar los Centros de Referencia Nacional Sectoriales serían:

A.- Investigar y analizar en su sector:

- la **evolución del empleo**.
- de los cambios tecnológicos y organizativos que se producen.
- de la calidad e impacto formación profesional sectorial.
- la **correspondencia** y eficacia **entre la cualificación** profesional exigida por el sistema productivo y los sistemas de **clasificación profesional** del sector.

B.- Proponer:

- las prioridades de formación sectorial
- e impulsar, en su caso, **planes** de formación para su sector, tanto los dirigidos a trabajadores en activo como a empresarios.

C.- Diseñar y desarrollar:

- planes de formación para los **formadores** del sector.
- programas de **innovación y experimentación** en materia de formación profesional (métodos de formación-aprendizaje, aplicación y adecuación de nuevos materiales didácticos, evaluación y reconocimiento de las competencias profesionales, etc.)

### **Financiación**

Con carácter general, defendemos el mismo criterio que para los CC.II., aunque su financiación sería **responsabilidad del Estado**.

### **Participación**

En estos Centros, que **sólo** pueden ser de **titularidad pública**, debe existir un órgano de dirección (tipo Consejo) cuya composición será **tripartita y**

**paritaria**, garantizando la presencia del personal del Centro en el cupo de las administraciones que, prioritariamente, deberían ser las laborales.